

EL AZUD DE NUENO Y LAS *TIRAS FRANCAS* (1432): MÁS SOBRE LA HISTORIA DE LOS REGADÍOS DEL ISUELA¹

Carlos GARCÉS MANAU*
Julio BERNUÉS PARDO**
José Antonio CUCHÍ OTERINO***

RESUMEN.— Entre 1428 y 1435 se produjo una transformación radical en el regadío oscense con la aparición del azud de Nueno y la construcción de una nueva acequia mayor por la orilla derecha del río Isuela. En este artículo presentamos un documento que refuerza esta conclusión, solo recientemente alcanzada: la concordia del 20 de noviembre de 1432 entre la ciudad de Huesca y Jaime de Urriés, señor de Arguis y Nueno, “sobre el azud nuevamente edificado en el río Isuela, en el término de Nueno”. Para compensar a Urriés, en cuyas tierras se encontraba el azud, el Concejo le concedía regar libremente tres heredades que el noble poseía en Huesca. Ese derecho se transmitió hasta el siglo XX a los sucesivos

* Historiador. garcesmanau@orange.es

** Universidad de Zaragoza. bernues@unizar.es

*** Universidad de Zaragoza. cuchí@unizar.es

¹ Este artículo ha sido realizado gracias a la Ayuda de Investigación que el Instituto de Estudios Altoaragoneses concedió, en su XXVI convocatoria (2010-2011), al proyecto presentado por Julio Bernués Pardo y Carlos Garcés Manau con el título *Francisco José de Artiga, el pantano de Arguis y los riegos oscenses*. Queremos expresar nuestro reconocimiento a la colaboración y generosidad de la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis, y en especial a su secretario, Lorenzo Clemente, y su hijo Lorenzo.

propietarios de dichas heredades, situadas en las partidas de Alguerda, Coliñenigue y Lunes y Martes, heredades que terminaron recibiendo, por esa razón, el nombre de *tiras francas*.

ABSTRACT.— A radical transformation took place in the irrigated area of Huesca between 1428 and 1435 with the appearance of the Nueno diversion dam and the construction of a new main irrigation ditch on the right bank of the Isuela River. In this article we present a document that reinforces this recently reached conclusion: the agreement of 20 November 1432, between the city of Huesca and Jaime de Urriés, owner of Arguis and Nueno, “about the newly built dam on the Isuela River, in the district of Nueno”. To compensate Urriés, on whose land the dam was located, the Council granted him the right to irrigate freely three fields that the aristocrat owned in Huesca. This right was transmitted until the 20th century to the successive owners of these fields, situated in the irrigation districts of Alguerda, Coliñenigue and Lunes y Martes. These fields did receive, for that reason, the name of *tiras francas* (‘free strips’).

SÍNTESIS HISTÓRICA DE LOS RIEGOS DEL ISUELA EN LA EDAD MEDIA

En el año 2008 publicamos un artículo sobre el sistema de riegos del río Isuela en tiempos medievales, del que el presente trabajo es continuación y complemento. Dicho artículo, firmado por Carlos Garcés Manau y José Antonio Cuchí Oterino, llevaba por título “Historia de la acequia Mayor de Huesca (siglos XII a XVII). De una orilla a otra del Isuela”.² Los argumentos que desarrollamos en él estaban basados en una extensa sentencia arbitral de 1663 en la que están copiados tres documentos medievales fundamentales (dos sentencias arbitrales de 1356 y 1428 y una concordia de 1435), y en el contrato y otras noticias sobre la construcción por parte de la ciudad, en 1429, de una nueva acequia mayor por la orilla derecha del río, la opuesta a aquella por la que discurría hasta entonces.

La historia de los regadíos del Isuela en la Edad Media presenta varios hitos cronológicos que detallamos a continuación.

1192. Huesca y Arascués alcanzaron un acuerdo para repartirse el agua del Isuela. Cada semana, a la ciudad le correspondería de domingo a jueves, mientras que viernes y sábados sería para Arascués. Sin embargo, tal acuerdo, pese a lo que se ha creído durante mucho tiempo, no parece haberse hecho efectivo.

² *Anales de la Fundación Joaquín Costa*, 25 (2008), pp. 59-100.

1356. En ese momento, y según parece desde bastante tiempo antes, quienes disfrutaban realmente el agua del Isuela eran Huesca de domingo a jueves e Igríes los viernes y sábados (Igríes está situado más cerca de la ciudad y en la orilla del río opuesta a Arascués). El sistema de riegos del Isuela estaba formado en ese periodo por un azud en tierras de Igríes y una acequia mayor que, teniendo su origen en dicho azud, discurría por la orilla izquierda del río hasta el término oscense de Coliñenigue.

1428. Este año se menciona por primera vez la existencia de un azud en Nueno, a la salida de la foz de Arguis, bastante más arriba en el cauce del Isuela que el azud hasta entonces existente en Igríes. De este azud de Nueno recibían agua el señor y los vecinos de Arascués. En 1428 la ciudad de Huesca y los señores feudales de Igríes y Arascués (Igríes era un señorío del cabildo de la catedral; en cuanto a Arascués, el señor último era también el cabildo, pero este había cedido el señorío útil a una familia de la pequeña nobleza) adoptaron una serie de decisiones que modificaron de forma sustancial en los años siguientes el sistema de riegos del Isuela:

- Huesca construiría a sus expensas una nueva acequia mayor que, partiendo del azud de Nueno, bajaría por la orilla derecha del río durante unos diez kilómetros, hasta los términos de la ciudad.
- El agua del Isuela seguiría correspondiendo a la ciudad de domingo a jueves. En cuanto a los viernes y los sábados, en los que el acuerdo de 1192 había adjudicado el agua a Arascués, aunque la disfrutaba en realidad Igríes, se repartía ahora entre ambas localidades: dos tercios del agua de viernes y sábados sería para Arascués y el tercio restante pertenecería a Igríes. Para hacer factible semejante reparto se construiría en la nueva acequia mayor una tajadera que permitiera dirigir dos tercios del caudal hacia Arascués y que el resto del agua continuara en dirección a Igríes, y un “travesaño” o acequia transversal que desde la nueva acequia mayor condujera ese tercio de viernes y sábados hasta el cauce del Isuela, a la altura del antiguo azud de Igríes, para que esta localidad pudiera aprovecharse de él.
- La ciudad podría regar sus tierras con cualquiera de ambos sistemas, antiguo o nuevo; es decir, por el azud de Igríes y la acequia de la orilla izquierda del río o por el azud de Nueno y la nueva acequia de la orilla derecha.

1429. La ciudad llevó a la práctica, de manera muy rápida, todo lo acordado el año anterior. Durante la primera mitad de 1429 se construyó la nueva acequia mayor,

desde el azud de Nueno a las tierras oscenses, por la orilla derecha del Isuela. El contrato de obras se firmó el 28 de enero y la recepción de la acequia, ya concluida, se produjo el 2 de junio. A continuación debieron de realizarse la tajadera para repartir el agua viernes y sábados entre Arascués e Igríes y el travesaño para conducir a esta última localidad el tercio que le correspondía. En 1430 están documentadas las obras más antiguas de reparación emprendidas por Huesca en el azud de Nueno, cuyo mantenimiento habían asignado al Concejo oscense los acuerdos de 1428.

1435. Huesca y el Concejo de Igríes firmaron, de forma sorprendente, una concordia que trastocaba el sistema de riego creado siete años antes. Esta concordia proporcionó a los regadíos del Isuela varias de las características que han mantenido hasta la actualidad. Igríes renunciaba en favor de la ciudad al tercio del agua de los viernes y los sábados que se le había reconocido en 1428, y se comprometía a “enronar” en ocho días el travesaño por el que recibía dichos caudales. A cambio, Huesca reconocía a Igríes el derecho a aprovechar el agua que desbordase el azud de Nueno y aquella otra procedente de fuentes y aportes nacidos más abajo del azud (una concesión que el Concejo oscense vulneraría en 1585 al construir un segundo azud, el de Arascués, para recoger y conducir a sus tierras precisamente las aguas que desbordaran el azud de Nueno; pero esta ya es otra historia, que estudiamos en el artículo de 2008). Lo esencial de esta concordia de 1435 entre Huesca e Igríes es que la ciudad renunciaba a partir de entonces al azud de Igríes y a la acequia mayor de la orilla izquierda como medio de conducir el agua del río hasta sus tierras. Con ello, el nuevo azud de Nueno y la acequia construida en 1429 se convirtieron, hasta hoy, en la base de los regadíos del Isuela.

El corto periodo de tiempo comprendido entre 1428 y 1435 contempló, de esta forma, una transformación fundamental de los regadíos oscenses. Antes de la primera de estas fechas, el agua del Isuela se repartía entre Huesca (de domingo a jueves) e Igríes (viernes y sábados) y se captaba y conducía a las tierras de la ciudad mediante el azud de Igríes y una acequia por la orilla izquierda. A partir de 1435, por el contrario, los caudales del río correspondían a Huesca (de domingo a jueves y un tercio del agua de viernes y sábados) y Arascués (los dos tercios restantes de viernes y sábados), y el agua llegaba a la ciudad gracias al azud de Nueno y la nueva acequia mayor de la orilla derecha, construida en 1429.

En este artículo presentamos un nuevo documento, del año 1432, que confirma el carácter decisivo del septenio 1428-1435 en la configuración del sistema de riegos del Isuela. La construcción del azud de Nueno benefició especialmente a Arascués,

que gracias a él recibió desde entonces, y hasta la actualidad, dos tercios del agua del río los viernes y los sábados. Sin embargo, el azud no se levantaba en tierras de Arascués, sino en Nueno, una población situada más arriba en el cauce del Isuela y cuyo señorío pertenecía a otra familia de la nobleza. El dominio feudal de Nueno, junto con el de Arguis, correspondía en efecto a Jaime de Urriés (Hugo de Urriés, otro miembro de este gran linaje nobiliario aragonés, era por entonces obispo de Huesca).

El azud de Nueno proporciona agua a Arascués y Huesca desde 1428-1435. No es extraño, por ello, que el Concejo oscense acordara otorgar una merced a Jaime de Urriés como dueño de las tierras en que se levantaba. Ese es el carácter de la concordia rubricada en 1432 y confirmada en 1445 que estudiamos en este trabajo. La ciudad le concedió derecho libre de riego con el agua del azud de Nueno en tres propiedades que el noble tenía en Huesca. Un derecho que heredaron y mantuvieron hasta el siglo XX los sucesivos dueños de estas fincas, que por esta razón terminaron recibiendo el nombre de *tiras francas*.

La existencia de estas concordias de 1432 y 1445 fue mencionada por Ricardo del Arco y Luis Mur Ventura.³ Estos investigadores, sin embargo, no llegaron a transcribir o estudiar su contenido. Y otro tanto ocurre en artículos o monografías recientes sobre la historia de los regadíos oscenses. En nuestro caso, pudimos acceder a estos importantes documentos gracias a la generosidad de la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis, que nos proporcionó copia de un documento mecanografiado que obra en su archivo titulado “Antecedentes relacionados con los derechos de riego de las llamadas tiras francas, e informe emitido sobre el particular por el letrado don Ángel Coarasa Nogués” (12 de junio de 1954). En estos “Antecedentes” se hallan copiados, además de las concordias de 1432 y 1445, documentos de 1562, 1776, 1898 y 1953-1954. A partir de ellos localizamos en el protocolo del notario Sebastián de Canales del año 1562, en el Archivo Histórico Provincial de Huesca,⁴ una segunda transcripción de las dos concordias del siglo XV que, coincidiendo plenamente con la del archivo de la Comunidad de Regantes, respeta además el aragonés medieval de los textos originales. Es esta transcripción la que presentamos en anexo y analizamos en este trabajo.

³ Véase, por ejemplo, ARCO Y GARAY, Ricardo del, *El antiguo pantano de Arguis o de Huesca*, Zaragoza, Talleres Editoriales del Heraldo, 1924, p. 15; ÍDEM, *El municipio oscense de antaño*, Zaragoza, Tipogr. La Académica, 1936, p. 100; ÍDEM, “Notas históricas de economía oscense”, *Argensola*, 2 (1950), pp. 101-122, esp. p. 104; y MUR VENTURA, Luis, “Huesca y sus riegos”, *Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro*, año III, 28 (octubre de 1929), pp. 10-11, esp. p. 11.

⁴ AHPHu, not. Sebastián de Canales, n.º 689, ff. 236-241.

LAS CONCORDIAS DE 1432 Y 1445

1432

La concordia alcanzada el 20 de noviembre de 1432 entre Jaime de Urriés, señor de Arguis y Nueno, y la ciudad de Huesca era, tal y como reza el documento, “en et sobre la açut nuevamente hedificada en el río de la Ysuela, en el término de Nueno”. Con estas palabras se reitera, una vez más, un hecho fundamental: el azud de Nueno era *nuevo*. Su construcción tuvo lugar, muy probablemente, pocos años antes (la primera mención es de 1428). Y con su aparición se produjo un gran cambio, tanto en la estructura física del sistema de riegos, con la construcción de una larga acequia por la orilla derecha del Isuela, como en la distribución del agua entre Huesca, Arascués e Igríes.

El azud estaba situado en la parte sur del término de Nueno, aguas abajo de esta localidad, a la que, por tanto, no podía aprovechar (quienes se beneficiaban de él inicialmente, tal y como reconoce la sentencia arbitral de 1428, eran el señor y los vecinos de Arascués). El primer punto de la concordia de 1432 especificaba que, si la ciudad quisiera hacer en tierras de Jaime de Urriés otro azud “más alto” (es decir, más cerca de Nueno y la foz de Arguis), habría de obtener previamente “expreso consentimiento del dicho cavallero o del señor que por tiempo será de la dita tierra”.

En las proximidades del azud de Nueno se levantaba un molino. Dicha vecindad se menciona ya en 1429, cuando la ciudad contrató la construcción de la nueva acequia a partir del azud. Se señaló entonces, en efecto, que la acequia comenzaría “en el término de Nueno, del molino abajo”. En la concordia de 1432 se indica que, “si por causa de la dicha açut nuevament hedificada” se ocasionaba algún daño al molino, la reparación correría por cuenta de la ciudad. Dicho molino recibía el agua del río, según parece, por una pequeña acequia. Para aprovechar tales caudales se abriría ahora otra acequia por un campo, propiedad igualmente de Jaime de Urriés, que conectaría el molino con el “azud nuevo”. La limpieza futura de dicha acequia sería competencia de Huesca.

El último punto de la concordia es, justamente, la autorización a Urriés del riego de las tres heredades que poseía en Huesca con “el agua que viene de los términos de Nueno e de Arguis”. Estas propiedades eran las siguientes:

Primeramente un plantero sitiado en término de la ciudad clamado Atalcomez, que confronta con campo de Joan de Lurde, cubero vecino de la dita ciudad, e con vinya e campo de Antón Cerdán, clérigo habitant en la dita ciudad, e con carreras públicas de dos partes.

Ítem otro malluelo siquiere plantero sitiado en término de la dicha ciudad clamado Conellenyegue, que afronta con binya que fue de don Pedro Gómez de Alcalá, quondam, e con campo de Gil de Orna, habitant en la dita ciudad de Huesca, e con carrera pública.

Ítem un campo sitiado en término delante de la ciudad clamado Alquibla, que confronta con campo de Ramón de Ferrullón, con campo de Joan Ferrando e con campo de Bertholomeu de Zacharias, habitant en Huesca.

1445

Trece años después, la libre disposición del agua de riego por Jaime de Urriés y sus sucesores en las heredades antedichas fue ampliada y reforzada. El nuevo acuerdo era necesario porque, en relación con esa agua, “se había abusado en los tiempos pasados” (desde 1432, hay que entender); no se explica, sin embargo, en qué consistían tales abusos ni quiénes eran sus autores.

La nueva concordia fue rubricada el 5 de enero de 1445 por fray Sancho Besarán, inquisidor dominico del convento de Huesca, como procurador de Jaime de Urriés, y Pascual de Estadiella, ciudadano oscense y procurador del Concejo. En ella se reiteraba que Urriés, o “el señor que por tiempo será de las dichas heredades”, podía tomar libremente el agua que venía “de Nueno e de Arguis”, y ello siempre que quisiera (“qualquiere día et hora”).

Se prohibía, al mismo tiempo, que Urriés y quien le sucediera en el dominio de las fincas diera agua a otras heredades. Y, para dar más fuerza a tales disposiciones, un concejo general, reunido el “segundo día de Nadal” (26 de diciembre de 1445), dictaría un estatuto para imponer una pena de 60 sueldos a quien impidiera el libre uso del agua a Jaime de Urriés o sus sucesores. La misma multa regiría para el noble o los posteriores dueños de las heredades si proporcionaban agua a otros.

El último punto de la concordia establecía que, si Urriés o los futuros dueños de las tres fincas vieran impedido el acceso al agua y, advertido de ello, el prior de jurados no daba solución, aquellos podían hacer que el agua de Nueno no viniera a la ciudad, usando y abusando de ella “tanto y tan largament” hasta que sus heredades “sean regadas”.

LAS *TIRAS FRANCAS*

Las tres propiedades de Jaime de Urriés a las que se concedió en 1432 libre derecho de riego estaban situadas en los términos de “Alquibla”, “Atalcomez” y

“Conellenyegue”, que corresponden a los actuales términos de Lunes y Martes, Alguerdiya y Coliñenigue. Tales derechos de riego, transmitidos a los sucesivos propietarios, llegaron prácticamente hasta mediados del siglo XX. Una historia de medio milenio de duración, en un claro ejemplo de la extraordinaria perduración de los sistemas tradicionales de regadío.



*Situación sobre el plano actual de Huesca de las tres tiras francas:
1. Coliñenigue; 2. Alguerdiya; 3. Lunes y Martes.*

Estas fincas privilegiadas terminaron siendo conocidas, en virtud de tales derechos, como *tiras francas* al menos desde comienzos del siglo XIX. Dos de ellas, las de Lunes y Martes y la Alguerdiá, figuran con esa denominación en el catastro de 1831, publicado en 1849, que recoge el conjunto de las tierras que se regaban con el agua del pantano de Arguis (el pantano era desde principios del siglo XVIII el origen del agua que llegaba a Huesca por la acequia mayor, papel que hasta entonces había desempeñado el azud de Nueno). La tercera heredad, en el término de Coliñenigue, no aparece como *tira franca* en el catastro de 1831, pero sí lo era, y su dueño vio reconocida en 1898 tal condición.

Para entonces, sin embargo, se desconocían las razones por las que estas propiedades disfrutaban de derechos excepcionales de riego. Y llegó a ser común, a pesar de que no era cierta, la creencia de que era la recompensa que los dueños primitivos de las *tiras francas* habían recibido por su contribución a la construcción del pantano de Arguis, iniciado en 1686-1687. Esta idea figura en estudios recientes sobre la historia de los regadíos oscenses. Véase, por ejemplo, lo que escribía Javier Arasan en 1994:

Existen unas tierras denominadas *tiras francas* en Alguerdiá, Coliñenigue y Lunes y Martes porque sus dueños anticiparon dinero para la construcción del pantano y la ciudad les reservó el derecho de poder regar cuando quisieran, menos cuando lo hiciera su término, y previo permiso que facilitaba la Junta de Aguas con veinticuatro horas de antelación.⁵

En realidad, Luis Mur Ventura había descubierto mucho antes que el origen de las *tiras francas* era anterior a la construcción del pantano. Lo publicó en octubre de 1929 en la revista de la Confederación Sindical Hidrográfica del Ebro:

Existen, además, las tierras llamadas *las tiras francas*, que no satisfacen canon alguno, de las que están diseminadas algunas en la Alguerdiá, otras en Coliñenigue y las restantes en Lunes y Martes. Y hasta ahora se había creído que eran conocidas con tal nombre porque sus primitivos dueños pudieron anticipar dinero para la construcción del pantano, y la ciudad, en agradecimiento, les reservó el derecho de poder regar cuando quisieran, menos en los días en que lo verificase el término a que corresponden, y aun para ello previo permiso que les facilitaba la antigua Junta de Aguas, solicitado con veinticuatro horas de antelación, costumbre que ha desaparecido.

⁵ ARASANZ BIELA, Javier, “La propiedad de la tierra y el regadío oscense en el siglo XVIII”, en *Agua y progreso social: siete estudios sobre el regadío en Huesca, siglos XII-XX*, Huesca, IEA, 1994, p. 156.

Posteriores investigaciones que hemos realizado en el Archivo del Ayuntamiento nos permiten aclarar este concepto, pues hemos hallado concordias del año 1445 ratificadas en 1572 [error por 1562] y en 1776, por las cuales se reconocía ya el derecho a regar libremente las tierras a que aluden, derecho nacido, por tanto, siglos antes de pensarse en la construcción del pantano. Por ser documentos inéditos muy curiosos, y que han de completar el extenso estudio que venimos haciendo de los riegos en Huesca, los daremos a conocer oportunamente en otro número.⁶

Esta importante aportación de Mur permaneció, sin embargo, desconocida para investigadores posteriores. Y ello, al menos, por dos razones: los numerosos artículos de Luis Mur Ventura en la revista de la Confederación, a diferencia de otros trabajos suyos, no fueron utilizados en obras más recientes; por otra parte, el propio Mur Ventura no llegó a publicar, pese a lo que anunciaba, tales documentos.

Abordamos a continuación el estudio de las tres *tiras francas*, analizando su primera aparición en la concordia de 1432, las informaciones posteriores sobre ellas y su situación actual en el plano de la ciudad.

Lunes y Martes

El campo que en la concordia de 1432 figura en la Alquibla aparece en el siglo XVI como perteneciente al término de Lunes y Martes. En 1562 lo poseía Gilberta Redón y Bolea, viuda de Juan Fuertes. El 26 de abril de ese año, Redón presentó ante el Concejo una copia de los documentos de 1432 y 1445 y solicitó de las autoridades oscenses que reconocieran su derecho a regar libremente. Los documentos fueron entregados a dos expertos en derecho, Domingo Silbes y Luis Mendoza, para que asesoraran a la ciudad, y ambos determinaron el 15 de mayo de 1562 que Gilberta Redón “tenía justicia en lo que pedía”. Se acordó, en consecuencia, que Juan Zolibera, uno de los jurados, acudiera a su campo en compañía de los procuradores del término de Lunes y Martes, si estos querían asistir, y procediera a “amojonar aquel para que solamente se puedan regar de la dicha agua cinco cahizadas de tierra y no más”. El amojonamiento se verificó el 27 de mayo, pero lo llevó a cabo únicamente Juan Zolibera, pues Pedro Tarazona, procurador del término de Lunes y Martes, declinó estar presente.

⁶ MUR VENTURA, Luis, art. cit., p. 11.



Plano parcelario del término de Lunes y Martes. Años veinte del siglo XX. La tira franca es la parcela número 117. (Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis)

En 1432, como hemos visto, se decía que el campo estaba situado “en término delante de la ciudad llamado Alquibla” y confrontaba con tres campos, cuyos propietarios eran Ramón Ferrullón, Juan Ferrando y Bartolomé Zacarías. Ahora, en 1562, el mismo campo se localizaba en el “tablado de las monjas” (el convento de Santa Clara), dentro del término de Lunes y Martes, y limitaba con “campo de los herederos de Pedro Dex mayor, campo de Alonso Cortés, camino real que va a la Paúl del Rey y sendero o camino que va a Pompeión”. Al amojonar el campo se descubrió que su extensión superaba las cinco cahizadas; por esa razón se le “quitaron” dos “fajas”, que tenían “de ancho veinticuatro pasos”. En el resto de la propiedad, Gilberta Redón podría regar



Imagen del visor IBERPX. La flecha indica la situación de la antigua tira franca en el término de Lunes y Martes. (Instituto Geográfico Nacional; acceso en mayo de 2012)

“siempre que ella y los suyos quisiesen, sin pena ni colonia alguna” con el agua “que viene por la acequia mayor y se toma en el azud de Bueno”.⁷

En estos documentos no se explica por qué se limitó el derecho de riego a cinco cahizadas. Probablemente ese fuera el tamaño del campo que Jaime de Urriés poseía en el siglo xv, pero no podemos saberlo con seguridad, pues la concordia de 1432 no especifica las dimensiones de las tres heredades. En cuanto a los términos de Lunes y Martes, que, como sus nombres indican, recibían el agua del Isuela esos días de la semana, en 1562 son ya uno solo, situación que ha perdurado hasta la actualidad. En 1429, cuando Huesca construyó la nueva acequia mayor, eran aún independientes, pues a la firma del contrato acudieron los procuradores de ambos. En fecha indeterminada, entre 1429 y 1562, los dos términos de riego debieron de quedar unidos.⁸

Este campo situado al sur del casco urbano, que era de Jaime de Urriés en 1432 y de Gilberta Redón en 1562, aparece en el catastro de 1831 con el nombre de *tiras francas* en el término de Lunes y Martes y como propiedad del colegio universitario

⁷ Archivo de la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis, “Antecedentes relacionados con los derechos de riego de las llamadas tiras francas...”, y AHPHu, not. Sebastián de Canales, n.º 689, ff. 236-241. El acto de amojonamiento deja claro que el campo que Urriés poseía en 1432 y el que tenía Gilberta Redón en 1562 eran el mismo, pues en el documento se dan sus confrontaciones en ambas fechas (f. 240).

⁸ GARCÉS MANAU, Carlos, y José Antonio CUCHÍ OTERINO, “Historia de la acequia Mayor...”, art. cit., p. 75.

de San Vicente. En el plano de Lunes y Martes que obra en poder de la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis, la finca figura con el número 117, junto al “Camino viejo a Tabernas”. En la actualidad está englobada en el casco urbano. Esta antigua *tira franca* se halla situada, así, entre las calles Calatayud, Doña Sancha, Alcañiz y Clara Campoamor; más concretamente, situándonos en el cruce de las calles Fernando de los Ríos y Ainielle nos encontraríamos en su interior.

Alguerdia

La segunda finca de Jaime de Urriés era un “plantero” en el “término de la ciudad llamado Atalcomez” que confrontaba con campo del cubero Juan Lurde, viña y campo del clérigo Antón Cerdán y dos “carreras públicas”.



Plano parcelario del término de Alguerdia. Años veinte del siglo XX. La tira franca es la parcela número 261. (Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis)

“Atalcomez” es, casi con seguridad, el Haratalcomez que aparece en documentos oscenses del siglo XII. Según Philippe SÉNAC, Haratalcomez era, en la Huesca musulmana, un arrabal fuera de las murallas de piedra, cuyo nombre —*Harat al-qumis*— significa ‘barrio del conde’, en referencia al conde (*comes* en latín, *qumis* en árabe) que estaba al frente de la comunidad mozárabe en la Wasqa islámica. Los historiadores ubican este arrabal en la parte noroeste de la ciudad (el sector, aproximadamente, del actual colegio de Salesianos y la calle de Joaquín Costa). En la documentación del siglo XII se menciona aquí una mezquita y la “puerta de Haratalcomez”, perteneciente al muro de tapial, que constituía el recinto defensivo externo de la ciudad; en dichos documentos se habla también del “término de Haratalcomez”, con una importante presencia de viñas y una acequia.⁹

Este plantero, que la concordia de 1432 ubica en “Atalcomez”, figura en el catastro de 1831 como *tiras francas* en la Alguerdiá, el término que recibe el agua de la acequia mayor los jueves. En dicho catastro aparece como campo y su propietario



Imagen del visor IBERPX. La flecha indica la situación de la antigua tira franca en el término de Alguerdiá. (Instituto Geográfico Nacional; acceso en mayo de 2012)

⁹ Véase, sobre Haratalcomez, DURÁN GUDIOL, Antonio, *Colección diplomática de la catedral de Huesca*, Zaragoza, CSIC, 1965, docs. 160, 193, 240, 262, 276, 333 y 444; ESCO, Carlos, Josep GIRALT y Philippe SÉNAC, *Arqueología islámica en la Marca Superior de al-Ándalus*, Huesca, DPH, 1988, pp. 24-28; NAVAL MAS, Antonio, *Huesca, ciudad fortificada*, Zaragoza, Mira, 1997, pp. 141-144; y SÉNAC, Philippe, “La ciudad más septentrional del islam. El esplendor de la ciudad musulmana (siglos VIII al XI)”, *Huesca. Historia de una ciudad*, Huesca, Ayuntamiento, 1990, pp. 97 y 100-101.

es León Pérez.¹⁰ En el plano de la Alguerdiá que posee la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis, la finca lleva el número 261 y está junto al “Camino de Miquera”. En la actualidad se encuentra a la izquierda de la carretera A-132 (la de Ayerbe) saliendo de Huesca, entre el casco urbano y el centro comercial Coso Real.

Coliñenigue

La última heredad a la que se concedió libre derecho de riego en 1432 era un plantero en el término de “Conellenyegue”, que confrontaba con viñas del difunto Pedro Gómez de Alcalá, campo de Gil de Orna y “carrera pública”.

El término de “Conellenyegue” recibe desde el siglo XVII el nombre de *Coliñenigue*. Le corresponde parte del agua que baja por la acequia mayor de domingo a jueves y el tercio perteneciente a Huesca los viernes y los sábados. Otra característica que hace peculiar a Coliñenigue, situado al norte del casco urbano, es que, a diferencia de los demás términos que se benefician del agua de la acequia mayor, está en la orilla izquierda del río Isuela. Hasta 1428, cuando Huesca regaba sus tierras gracias al azud de Igríes, Coliñenigue recibía directamente el agua por la acequia mayor, que entonces discurría por esa orilla izquierda. Pero al surgir, en 1428-1435, el azud de Nueno y la nueva acequia de la orilla opuesta tuvo que nacer, asimismo, el sistema que a grandes rasgos se ha mantenido hasta la actualidad: derivación desde la nueva acequia mayor al Isuela de los caudales que pertenecían al término por el llamado *agujero de Coliñenigue*, represamiento de dicha agua en un azud y transporte, por una acequia propia, hasta Coliñenigue.

En la documentación más antigua, el nombre del término es distinto del utilizado hoy. En los documentos del siglo XII y principios del XIII conservados en la catedral de Huesca encontramos las formas *Conillenec* y *Conillenech* como las más frecuentes, pero también *Conillenic*, *Conelenech*, *Conilena* y *Conillena*. Denominaciones que tienen continuidad en los documentos del siglo XV estudiados en este artículo: sentencia arbitral de 1428 (*Conillenigue*), reparto del coste de reparación del azud de Nueno entre

¹⁰ Entre los documentos conservados en el archivo de la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis (“Antecedentes relacionados con los derechos de riego de las llamadas tiras francas...”) figura una “Copia de la escritura o compromiso que contiene el derecho libre de regar las tiras francas sitas en los términos de Huesca propias de don León Pérez”; dicha copia incluye transcripción íntegra de las concordias de 1432 y 1445 y documentos de 1562 y 1776.

los términos de la ciudad —hacia 1430— (*Conilyench*) o concordia de 1432 entre Jaime de Urriés y Huesca (*Conellenyegue*).¹¹

En un momento posterior, sin embargo, el nombre del término pasó a ser *Coliñenigue*, que se ha mantenido hasta la actualidad. Dicha transformación se verificó, según parece, en el siglo XVII. En las Ordenaciones de la ciudad de 1587, por ejemplo, se habla



Plano parcelario del término de Coliñenigue. Años veinte del siglo XX. La tira franca es la parcela número 55. (Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis)

¹¹ DURÁN GUDIOL, Antonio, óp. cit., docs. 130, 237, 242, 293, 313, 319, 333, 483, 484, 489, 500, 558, 561, 627 y 731. El nombre antiguo del término —*Conillénigue* en vez de *Coliñenigue*— tiene un paralelo claro en Conillena, una pequeña villa que quedó despoblada con la crisis bajomedieval. Conillena está situada al sur de la ciudad, en el actual término municipal de Monflorite-Lascasas. Véase SÁNCHEZ USÓN, M.^a José, “El regadío de Alborge: un medio productivo en la política económica del monasterio de Santa Cruz de la Serós”, *Aragón en la Edad Media*, 6 (1984), pp. 125-154, esp. pp. 126, 127, 133, 134 y 138. Las villas de Conillena, Molinos y Lascasas fueron donadas por el rey Pedro I, tras su conquista, al monasterio femenino de Santa Cruz de la Serós.

todavía del término de *Conillénigue* al tratar de “las aguas” (p. 111). En las Ordenaciones de 1641, por el contrario, el nombre es ya el actual, *Coliñénigue* (p. 131).¹²

El catastro de 1831 únicamente incluía dos *tiras francas*. Estaban situadas, como hemos visto, en Lunes y Martes y la Alguerdiá, y se corresponden con las heredades de Jaime de Urriés que la concordia de 1432 ubicaba en Alquibla y Atalcomez. La tercera heredad de Urriés, en Coliñénigue, no figura en el Catastro como *tiras francas*. No obstante, en el siglo XIX existía en dicho término una finca llamada así. Por esa razón, su dueño, Antonio Puértolas, presentó en 1898 ante la Junta de Aguas, predecesora de la actual Comunidad de Regantes, una reclamación que apoyaba en dos documentos del siglo XVIII: una escritura de 1776 en la que se recoge el acuerdo adoptado en 1562 por el Concejo sobre la heredad de Alquibla, en la que se hallaban transcritas las concordias de 1432 y 1445, y una certificación de 10 de enero de 1787, expedida por Alejo García, “regidor comendador de la ciudad y comisionado por el Ayuntamiento para la dirección y gobierno de las aguas de riego”, en la que se justificaba “el derecho de regar dichas tiras francas en cualquier día de la semana, con preferencia a los demás vecinos, con el agua del pantano”.



Imagen del visor IBERPX. La flecha indica la situación de la antigua tira franca en el término de Coliñénigue. (Instituto Geográfico Nacional; acceso en mayo de 2012)

¹² Resulta significativo, en este sentido, que, en el ya citado volumen colectivo *Agua y progreso social*, José Manuel LATORRE CIRIA, autor del capítulo sobre el siglo XVI (“Regadío y producción agraria en Huesca durante el siglo XVI”), se refiera siempre al término de *Conillénigue* (véanse por ejemplo las páginas 50, 59, 63 o 64), mientras que Jesús INGLADA ATARÉS, al tratar del siglo XVII (“El intervencionismo municipal en el control, regulación y financiación del regadío oscense en el siglo XVII”), utiliza ya el nombre actual —en este caso, *Coliñénigue*— (pp. 87, 90 o 102).

Tras serle aportados tales documentos, la Junta de Aguas acordó el 5 de septiembre de 1898, por unanimidad:

reconocer al propietario de la finca sita en término de Huesca, partida Coliñenigue, de 4 cahizadas de cabida, equivalentes a 2 hectáreas, 28 áreas, 85 centiáreas, confrontante por oriente con camino de Yéqueda, poniente faja de Carlos Camo, acequia de por medio, mediodía finca de Silvestre Sarasa y norte otra de Mariano Viñuales, el derecho de regar en cualquier día de la semana con agua del pantano, cuando este se abra o se suelte para el riego de los terrenos que fertiliza la finca que se ha descrito.

Al morir Antonio Puértolas, la finca de Coliñenigue pasó a ser propiedad de su viuda, Blasa Sauqué, y sus herederos.¹³ Más adelante, estos la vendieron a Gregorio Escar Viscasillas, vecino de Huesca —en la torre de Justo—, que la poseía en 1953. El 20 de julio de ese año Escar presentó un escrito ante la Comunidad de Regantes en el que recordaba que, en virtud del acuerdo de la Junta de Aguas de 1898 antes aludido, “en varias ocasiones se nos ha conferido el derecho de riego sin sujeción a boquera”. Pese a ello, “ya en la última suelta no nos llegó el agua, con el consiguiente perjuicio para los cultivos pendientes”. Pero la condición de *tiras francas* de su propiedad no le sirvió de mucho esta vez, porque la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis, tres días después —el 23 de julio de 1953—, desestimaba su reclamación.

En el plano del término de Coliñenigue de la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis la finca aparece con el número 55, entre los antiguos caminos a Arguis y Rochel. Se trata de la *tira franca* más alejada del casco urbano; se halla a la izquierda de la carretera nacional 330, conforme se sale de la ciudad, a la altura de la alberca de Cortés, y está situada, como el conjunto de Coliñenigue, en la orilla izquierda del río Isuela.

EL FINAL DE LAS *TIRAS FRANCAS*

La existencia de las *tiras francas*, con derecho prácticamente libre de riego, era vista lógicamente como un problema por el conjunto de los regantes. En la memoria del año 1924, leída en la junta general de regantes del pantano de Arguis celebrada el

¹³ Cuando en 1922 la Comunidad de Regantes revisó el catastro, el terreno figuraba como perteneciente a la viuda de Antonio Puértolas, en la partida de Coliñenigue, en el número 31 del orden de boquera, con 34 fanegas y 10 almudes y medio de cabida.

18 de enero de 1925 por el secretario —que no era otro que Luis Mur Ventura—, se dice, por ejemplo:

No hemos de haceros presente una vez más lo muy perturbadoras que son dichas Tiras Francas para el buen régimen de los riegos, principalmente en épocas de escasez de aguas, por el privilegio de que gozan.¹⁴

La junta general dio, de hecho, “la más amplia autorización” para que se intentara hallar una solución al “asunto de las Tiras Francas”. Dicha solución, sin embargo, tardó más de un cuarto de siglo. Y coincide, precisamente, con la reclamación presentada en 1953 por Gregorio Escar en relación con su finca de Coliñenigue, cuya condición privilegiada deseaba ver confirmada, y también con la amplia documentación conservada en la Comunidad de Regantes del Pantano de Arguis que lleva por título “Antecedentes relacionados con los derechos de riego de las llamadas tiras francas e informe emitido sobre el particular por el letrado don Ángel Coarasa Nogués” (de fecha 12 de junio de 1954). Terminaban de este modo más de quinientos años de historia de estas tres fincas, las llamadas *tiras francas*, una historia que había comenzado en 1432. Uno de los episodios sin duda más extraordinarios de los regadíos oscenses.

DOCUMENTOS

1

Concordia de 1432

AHPHu, not. Sebastián de Canales, n.º 689, ff. 237v-238v.

Aquesta es la concordia feyta entre el muy honorable mosén Jayme de Urriés, cavallero señor de la honor de Arguis, e los justicia e jurados de la ciudad de Huesca en et sobre la açut nuevamente hedificada en el río de la Ysuela, en el término de Nueno.

Et primerament es concordado por las dichas partes que de aquí adelant hotra çut alguna en la tierra del dicho mosén Jayme sobredita no pueda ser hedificada más alta por la ciudad, sino con voluntad et expreso consentimiento del dicho cavallero o del señor que por tiempo será de la dita tierra que huey es suya.

Ítem más es concordado que, si por causa de la dicha açut nuevament hedificada agora ni en algún tiempo se faze o fazía o seguía dagnage alguno o estorvo al molino o molinos suyos, de nuevo en

¹⁴ *El Diario de Huesca*, 10 de febrero de 1925.

aquel caso la dicha ciudad de Huesca sea tenida satisfacer, reparar et emendar el dicho estorbo o dapnaje dado en los ditos molinos o cequia de aquellos. Et aquesto siquiere por vaxar o puyar los cárcavos de aquellos o de alguno de aquellos.

Ítem es más concordado por las ditas partes que la ciudad prenga e pueda prender la cequia [*en blanco*] de obrirse para venir el agua a la çut nueva que agora se hobra por un campo suyo que yes enta los molinos e la dicha çut.

Ítem es concordado que la ciudad sía tenida tener limpia e limpiar a sus propias expensas la cequia que se obrirá en el dito campo desde el dito molino fins a la çut sobredita.

Ítem atendido e considerado que, por pacci3n feyta entre los ditos mos3n Jayme et la ciudad, el dicho mos3n Jayme o los procuradores e ministros suyos puedan prender el agua que biene de los t3rminos de Nueno e de Arguis pora las heredades siguientes:

Primeramente un plantero sitiado en t3rmino de la ciudad clamado Atalcomez, que confronta con campo de Joan de Lurde, cubero vecino de la dita ciudad, e con vinya e campo de Ant3n Cerd3n, cl3rigo habitant en la dita ciudad, e con carreras p3blicas de dos partes.

Ítem otro malluelo siquiere plantero sitiado en t3rmino de la dicha ciudad clamado Conellenyegue, que afronta con binya que fue de don Pedro G3mez de Alcal3, quondam, e con campo de Gil de Orna, habitant en la dita ciudad de Huesca, e con carrera p3blica.

Ítem un campo sitiado en t3rmino delante de la ciudad clamado Alquibla, que confronta con campo de Ram3n de Ferrull3n, con campo de Joan Ferrando e con campo de Bertholomeu de Zacharías, habitant en Huesca.

Segunt consta por carta p3blica testificada por don Andreu de Loyres, havitant en la ciudad de Huesca, et por auctoritat del ilustrísimo se3or rey de Arag3n, p3blico notario por toda la tierra y se3oría suya, que feyta fue en la ciudad de Huesca a bint días del mes de nobiembre anno a Nativitate Domini M CCCC XXX secundo.

2

Concordia de 1445

AHPHu, not. Sebastián de Canales, n.º 689, ff. 237-240.

Sía manifiesto a todos que anno a Nativitate Domini M CCCC XXXX quinto, día es a saber que se contaba a cinco días del mes de janero, en la ciudad de Huesca, ante mí, notario diuso escripto, en presencia de los testimonios de yuso nombrados, parecieron y fueron personalmente constituydos el honesto religioso don fray Sancho Besarán, inquisidor, frayre del horden et convento de los frayles preycadores de la dicha ciudad, así como procurador que es del muy venerable mos3n Jayme de Urriés, cavallero se3or de los lugares de Arguis e de Nueno, habient poder en la dicha procuraci3n a las cosas infrascriptas, segunt largament consta por carta p3blica de procuraci3n testificada por el honrado don García de Agüero, notario havitant en la ciudad de Çaragoça, e por autoridad del se3or rey por los reynos de Arag3n y de Valencia, que feyta [fue] en la ciudad de Huesca a hueyto días del mes de nobiembre anno a Nativitate Domini M CCCC XXXX quarto, et el honrado don Pascual de Estadiella, ciudadano y vezino

de la dicha ciudad, así como procurador que es de los muy honorables los justicia, çalmedina, jurados, concello e universidad de la antedicha ciudad de Huesca, havient [poder] en la dicha procuración a las cosas infrascriptas, segunt parece por carta pública de la dicha procuración testificada por mí, notario diuso scripto, que fecha fue en la ciudad de Huesca a XXVI días del mes de deziembre et anyo de suso intitulado.

Et en los dichos nombres et cada uno de ellos dieron e livraron en poder de mí, dicho et diuso escripto notario, unos capítulos en paper escriptos concordados entre las dichas partes, los quales capítulos siquiere concordia son segunt se siguen.

[*A continuación figura la transcripción íntegra de la concordia de 1432*].

La qual agua pueden prender qualquiere día o días sin pena o calopnia. E de lo sobredito se aya abusado en los tiempos pasados, et sea necesario fortificar el dicho pacto abenencia, es concordado entre las dichas partes que en el primer concejo general que será segundo día de Nadal, [sea] por el dito concello hordenado et estatuydo que los procuradores, compradores o regidores de las ditas aguas e qualquiere otra persona no empachen ni puedan empachar a las ditas heredades el regar cada e quando querrán, [so] pena de LX sueldos, dividideros en tres partes, la huna para los jurados, la otra para el dito mosén Jayme o sucesores suyos et la otra parte el acusador. E asimismo encorra en la dita pena quiquiere que regará por el dito mosén Jayme o sus sucesores, si dará la dita agua a hotras heredades algunas sino a las del dito mosén Jayme.

E que las vendiciones de las aguas de la dita ciudad de aquí adelant se ayan a fazer perpetuamente con aqueste capitol e condiciones en aquel contenidas, e no en otra manera. Et que en manera alguna el dito mosén Jayme, factor, procurador, nuncio o ministro suyo, o el señor que por tiempo será de las dichas heredades, no pueda ni sea empachado ni turbado en las dichas aguas o regaduras por oficial, vezino o habitador alguno de la dicha ciudad, antes la dita agua pueda prender libremente sinse voluntad, atorgamiento et expreso consentimiento de los oficiales de la dita ciudad o compradores siquiere arrendadores de las ditas aguas, cada e quando e qualquiere día et hora que a los ditos mosén Jayme, factor, nuncio, procurador o regidor e administrador suyo, o a los sucesores suyos e havientes drecho, causa o razón en las ditas heredades e qualquiere de ellas bien visto será, segunt dito yes.

Et si el contrario en algún tiempo atentado será, el prior de los jurados de la dita ciudad, reque-rido, no fará tirar encontinent el dicho empacho del dicho riego de las dichas heredades del dicho mosén Jayme, en aquel caso el dicho mosén Jayme et sus sucesores en las sobredichas heredades o en alguna de ellas, e los factores, servidores, nuncios, regidores e administradores suyos pueden prender e turbar la dita agua dentro el dito término de Nueno, que no venga por la dita cequia, antes de aquella pueda usar e abusar en aquel caso, tanto y tan largament de aquí a que sus heredades sean regadas.

E a tener, cumplir firmement, observar todas e cada unas cosas sobreditas los ditos justicia e jurados de la dita ciudad obligaron al dicho mosén Jayme todas las rentas, dreytos et hemolumentos mobles et sedentes, havidos e por haver. Et de las sobreditas cosas, así los ditos justicia e jurados como el dito mosén Jayme requirieron seyer ende feyta carta pública.

Et así, dados e livrados los ditos capítulos concordados entre las ditas partes en poder de mí, dito e infrascripto notario, el dito don Pascual de Estadiella, procurador antedito, [dixo] que en el dicho nombre procuratorio prometía et se obligaba, promisé et se obligó tener, cumplir e observar

todas e cada unas cosas en los ditos e dius insertos capítulos contenidas, dius obligación de todos los bienes y rentas e hemolumentos et esdevenimientos pertenescientes a la antedicha ciudad de Huesca e al concello e universidad de aquella, requiriendo, et de feyto requirió a mí, notario de yuso escripto, que en el dito nombre procuratorio lende fiziese carta pública. Et el dito don fray Sancho Besarán, procurador del dito mosén Jayme de Urriés, dixo que en el dicho nombre procuratorio prometía et se obligava, prometió et se obligó tener, cumplir e observar todas y cada unas cosas en los ditos capítulos de suso insertos contenidas, dius obligación de todos los bienes, rendas e hemolumentos al dicho su principal [pertenecientes].

Esto fue feyto día, mes, anyo e lugar de suso intitulados. Testimonios fueron a las cosas sobreditas presentes los honrados don Simón Forner e don Joan de Arniellas, ciudadanos e vezinos de la antedicha ciudad de Huesca.

Signo de mí, Martín de Parrera, notario público de la ciudad de Huesca e por auctoritat del señor rey por todo el reyno de Aragón, que a las cosas sobreditas present fui, scrivié et cerré.

Signum mei, Petri Ferrández, havitatoris civitatis Ceserauguste auctoritateque regia per totum regnum Aragonum notarii publicii.